

## ORDENANZA FISCAL Nº 24.30

### Tasa por la prestación de servicios de venta de mayoristas de frutas y verduras, pescado y matadero en MERCAZARAGOZA

**Artículo 1.—** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 1 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de venta de mayoristas de frutas y verduras, pescado y matadero en MERCAZARAGOZA.

**Artículo 2.—** Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio público de venta mayorista de frutas y verduras, pescado y matadero en MERCAZARAGOZA.

**Artículo 3.—** Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

**Artículo 4.— 1.** Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**2.** El pago de la Tasa se realizará en los cinco primeros días del mes, en la ocupación de los puestos; en el momento de la ocupación, en los módulos de venta en Nave de Hortelanos; en el momento de la entrada, para los vehículos; en el momento de utilización para las cámaras frigoríficas; y en el momento del pesaje para el repeso en básculas.

**Artículo 5.—** La Tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes Tarifas:

	<u>Euros al mes</u>
Puesto en Mercado de Frutas y Verduras .....	1.057,15
Puesto en Mercado de Pescados de 90 m <sup>2</sup> .....	1.299,75
Puesto en Mercado de Pescados de 65 m <sup>2</sup> .....	938,70
	<u>Euros por día</u>
Ocupación de un módulo de venta en Nave de Hortelanos	2,25
Acceso y aparcamiento en el recinto:	
Vehículo de hasta 2.500 kg. ....	0,52
Vehículo de 2.501 a 8.000 kg .....	1,70
Vehículo de más de 8.000 kg. ....	2,85

	<u>Euros</u>
Utilización de cámaras frigoríficas de Reserva Diaria: cada bulto de 25 Kg o fracción ..... por día	0,21
Repeso en básculas: Una pesada, fijo de .....	3,35

A todas las cantidades referidas se les incrementará el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

**Artículo 6.—** En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### ***Disposiciones Finales***

**Primera.—** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**Segunda.—** La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**Fecha de aprobación:**

**Fecha publicación B.O.P.:**